



INFORME POR EL QUE SE APRUEBA EL ABONO DE 5.147,49 (CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS) EUROS, POR LA ASISTENCIA TÉCNICA DEL PROGRAMA DE EJERCICIO FÍSICO GUIADO E INDIVIDUALIZADO EN PACIENTES ONCOLÓGICOS METASTÁSICOS, REALIZADA DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DE 2023.

El Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (CEIMD), constituye un centro adscrito al Instituto Navarro del Deporte, tal y como dispone el artículo 27.1.a) de los Estatutos de dicho organismo autónomo. Depende de la Subdirección de Deporte en todo lo concerniente a programas y actividades deportivas, y de la Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico, en lo referido a la gestión de sus infraestructuras. Entre sus funciones, se encuentra la de “prestar asistencia técnica a grupos de población especiales y deportistas de Navarra”, tal y como recoge el art.28.1.a) de los Estatutos citados.

Dentro del marco de colaboración entre el CEIMD con el Hospital Universitario de Navarra y tras varias reuniones realizadas entre la dirección del CEIMD y personal del servicio de Oncología, se tomó la decisión de realizar un primer programa de ejercicio físico guiado e individualizado para pacientes oncológicos con metástasis.

El ejercicio físico, mejora la calidad de vida en los pacientes con cáncer. La conexión entre el ejercicio y la mejoría de la salud física y psicológica ha sido bien demostrada. Además de la mejora de la condición física y la calidad de vida relacionada con la salud, se ha demostrado que los programas de ejercicio mejoran el grado de funcionamiento psico-social del individuo. En los pacientes con cáncer que presentan metástasis, estos programas deben individualizarse, no solo por la propia patología, sino también paciente por paciente, adaptándose a cada uno de ellos según sus condiciones (estadío de la enfermedad, otras enfermedades, tipo de tumor, tratamientos activos, condición física previa al diagnóstico...).

La participación de pacientes oncológicos en fase metastásica en programas de ejercicio físico ya está avalada a nivel internacional. Y por lo tanto la recomendación de realizar actividad física y participar en programas de ejercicio físico deben de formar parte de los tratamientos y cuidados de este tipo de pacientes. La mayoría de estudios reflejan que el entrenamiento debe ser supervisado por personal especializado en ejercicio y cáncer, y todos ellos resaltan la necesidad de que el programa sea individualizado para adaptarse a las necesidades de cada paciente. Se debe tener en cuenta en este grupo que son pacientes con una enfermedad avanzada y que necesitan seguir unos tratamientos crónicos que producen unos fuertes y limitantes efectos secundarios. Que mantengan su capacidad funcional es beneficioso ya que los tratamientos oncológicos siguen haciendo su efecto, y cuanto mejor sea esa condición física, mejor se toleran dichos tratamientos.

Teniendo en cuenta los diferentes tipos de entrenamientos, el trabajo del equilibrio ayuda a mejorar o al menos mantener la afectación neuromuscular derivada de muchos de los tratamientos sistémicos que reciben. Este efecto secundario se asocia a una mayor probabilidad de caídas, que en muchos casos desencadenan fracturas de muñeca, brazo, cadera o en el peor de los casos contusiones craneales. El entrenamiento de equilibrio ayuda a prevenir dichas caídas en este tipo de paciente que en muchos casos presentan metástasis a nivel del sistema óseo. Por otro lado, el entrenamiento combinado de fuerza y de resistencia en este tipo de pacientes se asocia a una mejora o mantenimiento de la fuerza muscular y de la resistencia cardiovascular, factores que ayudan a que las actividades de la vida diaria supongan menor esfuerzo. Además, a nivel metabólico se sabe que este tipo de entrenamiento ayuda a que se produzca una mejora, reduciendo factores inflamatorios y mejorando los factores de riesgo cardiovascular. Hay que añadir que los pacientes oncológicos que participan en programas de ejercicio físico tienen una mejor adherencia a los tratamientos, reduciendo el abandono; y tienen una mejor tolerancia a los mismos, sufriendo menos efectos secundarios o con menor intensidad. Esto se traduce en una menor necesidad de asistir al centro médico para solucionar esos efectos secundarios, y una

menor necesidad de repetir consultas para poder recibir los tratamientos, e incluso menor necesidad de pruebas médicas como son las analíticas sanguíneas.

Por todo esto, en el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (CEIMD) se llevará a cabo un programa multicomponente en el que se incluya entrenamiento de equilibrio, fuerza y resistencia para pacientes oncológicos en fase metastásica.

El personal del CEIMD, coordinará y dará apoyo (atención médica o de enfermería) durante todo el programa a la persona contratada, además de mantener un estrecho contacto con el personal del Hospital Universitario de Navarra.

La persona contratada, además de las sesiones presenciales de entrenamiento, participará en la coordinación con el Hospital Universitario de Navarra para la derivación de los pacientes y se encargará de realizar el contacto individualizado con cada paciente, de la realización de pruebas iniciales y finales de test y de la prescripción y seguimiento de sesiones a realizar por los pacientes en sus domicilios para cuando no puedan asistir por tener sesión de tratamiento quimioterápico, pruebas diagnósticas o por presentar fiebre.

Para cumplir con el compromiso de colaboración con el Hospital Universitario de Navarra (HUN), se contactó con Doña Natalia Palacios Samper, graduada en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte y persona con experiencia de más de 10 años en la realización de programas de actividad física en pacientes con cáncer.

Desde el mes de abril de 2023 se iniciaron las reuniones de coordinación con el servicio de Oncología del Hospital Universitario de Navarra, se realizaron las derivaciones de los pacientes, se realizaron las valoraciones individualizadas de todos ellos y se comenzaron a realizar 20 sesiones de Ejercicio Físico guiado e individualizado en pacientes oncológicos con metástasis, finalizando las mismas en junio de 2023.

Los servicios prestados de abril a junio de 2023 para la coordinación y ejecución del programa de Ejercicio Físico guiado e individualizado en pacientes oncológicos con metástasis, ascienden a 5.147,49 euros iva incluido (factura número 25).

La omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no permite a la Administración oponer una pretendida inexistencia de contrato cuando ha recibido la prestación. Por el contrario, los defectos formales en la contratación deben ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y por ello la Administración beneficiada con el bien o servicio, debe abonar el precio de lo recibido.

El principio de enriquecimiento injusto impide que la Administración contratista pueda escudarse en su propio incumplimiento para eludir el pago de aquellos trabajos o suministros que encargó al margen del procedimiento establecido. Si la Administración ha encargado el servicio, se beneficia del mismo y procederá el pago, aunque no le preceda expediente de contratación tramitado en forma.

Doña Natalia Palacios Samper no tiene responsabilidad al aceptar trabajos sin la tramitación administrativa pertinente en la forma que exige la normativa de la propia Administración, ya que la actuación de la administración, encargando el servicio a esta persona, genera en la misma la confianza legítima en que actuaba de conformidad a un procedimiento administrativo por cuya corrección debía velar la Administración y no la persona contratada y aunque se omita el trámite de audiencia la instrucción se considera válida, ya que se han atendido todas las demandas aducidas por el interesado.

El funcionamiento de la Administración autonómica, que no contrató la prestación del servicio con las formalidades administrativas establecidas en la legislación aplicable, no le exime de su obligación de pago de los servicios prestados a tal fin.

Doña Natalia Palacios Samper, ha prestado efectivamente y a satisfacción del Instituto Navarro del Deporte durante los meses de abril a junio de 2023 el servicio del programa de Ejercicio Físico guiado e individualizado en pacientes oncológicos con metástasis.

Procede ahora, una vez realizado el servicio, proponer el abono de dichos servicios a la Doña Natalia Palacios Samper, por un importe total de 5.147,49 euros, iva incluido, que se imputarán a la Partida Presupuestaria A50002-A5100-2279-336103 "Asistencias técnicas específicas del CEIMD", de los Presupuestos Generales de Navarra para 2023, para afrontar el gasto del servicio del programa de Ejercicio Físico guiado e individualizado en pacientes oncológicos con metástasis en el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte durante los meses de abril a junio de 2023.

Por todo lo expuesto se propone:

1º. Autorizar y disponer 5.147,49 euros, iva incluido, que se imputarán a la Partida Presupuestaria A50002-A5100-2279-336103 "Asistencias técnicas específicas del CEIMD", de los Presupuestos Generales de Navarra para 2023 para afrontar el gasto del servicio del programa de Ejercicio Físico guiado e individualizado en pacientes oncológicos con metástasis en el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte durante los meses de abril a junio de 2023.

2º. Aprobar el pago de la factura 25 a Doña Natalia Palacios Samper con DNI 72680796-Z, por un importe total de importe de 5.147,49 euros, iva incluido que se imputarán a la Partida Presupuestaria A50002-A5100-2279-336103 "Asistencias técnicas específicas del CEIMD", de los Presupuestos Generales de Navarra para 2023.

Se adjunta:

- Factura.
- Justificante detallado de actividades realizadas por la empresa
- Informe jurídico.

EL DIRECTOR DEL CENTRO DE
ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN Y MEDICINA
DEL DEPORTE

Diego Reyero Díez

Conforme, la Intervención-Delegada

(Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra).

SR. DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE



INFORME DE SOLICITUD AL GOBIERNO DE NAVARRA PARA QUE AUTORICE AL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE EL ABONO DE 5.147,49 EUROS (IVA INCLUIDO), A DOÑA NATALIA PALACIOS SAMPER, NIF 72680796Z, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EJERCICIO FÍSICO GUIADO E INDIVIDUALIZADO EN PACIENTES ONCOLÓGICOS CON METÁSTASIS DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DE 2023, CONFORME A LA DOCTRINA DEL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO, Y SE ORDENE LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA SU ABONO

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelve favorablemente el expediente de abono de 5.147,49 euros, correspondiente a la factura nº 25, presentada por Doña Natalia Palacios Samper, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada.

El Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (en adelante CEIMD), constituye un centro adscrito al Instituto Navarro del Deporte, tal y como dispone el artículo 27.1.a) de los Estatutos de dicho organismo autónomo. Depende de la Subdirección de Deporte en todo lo concerniente a programas y actividades deportivas, y de la Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico, en lo referido a la gestión de sus infraestructuras. Entre sus funciones (artículo 28.1 de sus Estatutos), se encuentra la de “prestar asistencia técnica a grupos de población especiales y deportistas de Navarra”.

Como se explica en la propuesta de Resolución remitida a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte, dentro del marco de colaboración entre el Instituto Navarro del Deporte a través del Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (CEIMD) con el Hospital Universitario de Navarra, ambas entidades acordaron realizar un primer programa de ejercicio físico guiado e individualizado para pacientes oncológicos con metástasis.

El ejercicio físico, mejora la calidad de vida en los pacientes con cáncer. La conexión entre el ejercicio y la mejoría de la salud física y psicológica ha sido bien demostrada. Además de la mejora de la condición física y la calidad de vida relacionada con la salud, se ha demostrado que los programas de ejercicio mejoran el grado de funcionamiento psico-social del individuo. En los pacientes con cáncer que presentan metástasis, estos programas deben individualizarse, no solo por la propia patología, sino también paciente por paciente, adaptándose a cada uno de ellos según sus condiciones (estadío de la enfermedad, otras enfermedades, tipo de tumor, tratamientos activos, condición física previa al diagnóstico...).

La participación de pacientes oncológicos en fase metastásica en programas de ejercicio físico ya está avalada a nivel internacional. Y por lo tanto la recomendación de realizar actividad física y participar en programas de ejercicio físico deben de formar parte de los tratamientos y cuidados de este tipo de pacientes. La mayoría de estudios reflejan que el entrenamiento debe ser supervisado por personal especializado en ejercicio y cáncer, y todos ellos resaltan la necesidad de que el programa sea individualizado para adaptarse a las necesidades de cada paciente. Se debe tener en cuenta en este grupo que son pacientes con

una enfermedad avanzada y que necesitan seguir unos tratamientos crónicos que producen unos fuertes y limitantes efectos secundarios. Que mantengan su capacidad funcional es beneficioso ya que los tratamientos oncológicos siguen haciendo su efecto, y cuanto mejor sea esa condición física, mejor se toleran dichos tratamientos.

Teniendo en cuenta los diferentes tipos de entrenamientos, el trabajo del equilibrio ayuda a mejorar o al menos mantener la afectación neuromuscular derivada de muchos de los tratamientos sistémicos que reciben. Este efecto secundario se asocia a una mayor probabilidad de caídas, que en muchos casos desencadenan fracturas de muñeca, brazo, cadera o en el peor de los casos contusiones craneales. El entrenamiento de equilibrio ayuda a prevenir dichas caídas en este tipo de paciente que en muchos casos presentan metástasis a nivel del sistema óseo. Por otro lado, el entrenamiento combinado de fuerza y de resistencia en este tipo de pacientes se asocia a una mejora o mantenimiento de la fuerza muscular y de la resistencia cardiovascular, factores que ayudan a que las actividades de la vida diaria supongan menor esfuerzo. Además, a nivel metabólico se sabe que este tipo de entrenamiento ayuda a que se produzca una mejora, reduciendo factores inflamatorios y mejorando los factores de riesgo cardiovascular. Hay que añadir que los pacientes oncológicos que participan en programas de ejercicio físico tienen una mejor adherencia a los tratamientos, reduciendo el abandono; y tienen una mejor tolerancia a los mismos, sufriendo menos efectos secundarios o con menor intensidad. Esto se traduce en una menor necesidad de asistir al centro médico para solucionar esos efectos secundarios, y una menor necesidad de repetir consultas para poder recibir los tratamientos, e incluso menor necesidad de pruebas médicas como son las analíticas sanguíneas.

Para cumplir con el compromiso de colaboración con el Hospital Universitario de Navarra (HUN), se contactó con Doña Natalia Palacios Samper, graduada en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte y persona con experiencia de más de 10 años en la realización de programas de actividad física en pacientes con cáncer.

Desde el mes de abril de 2023 se iniciaron las reuniones de coordinación con el servicio de Oncología del Hospital Universitario de Navarra, se realizaron las derivaciones de los pacientes, se realizaron las valoraciones individualizadas de todos ellos y se comenzaron a realizar 20 sesiones de Ejercicio Físico guiado e individualizado en pacientes oncológicos con metástasis, finalizando las mismas en junio de 2023.

Los servicios prestados de abril a junio de 2023 para la coordinación y ejecución del programa de Ejercicio Físico guiado e individualizado en pacientes oncológicos con metástasis, ascienden a 5.147,49 euros iva incluido (factura número 25).

La omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no permite a la Administración oponer una pretendida inexistencia de contrato cuando ha recibido la prestación. Por el contrario, los defectos formales en la contratación deben ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y por ello la Administración beneficiada con el bien o servicio, debe abonar el precio de lo recibido.

El principio de enriquecimiento injusto impide que la Administración contratista pueda escudarse en su propio incumplimiento para eludir el pago de aquellos trabajos o suministros que encargó al margen del procedimiento establecido. Si la Administración ha encargado el servicio, se beneficia del mismo y procederá el pago, aunque no le preceda expediente de contratación tramitado en forma.

Que la Administración encargó los trabajos y se realizaron a satisfacción de la misma se acredita mediante la firma por parte del responsable del centro de la factura emitida por Doña Natalia Palacios Samper.

Doña Natalia Palacios Samper no tiene responsabilidad al aceptar trabajos sin la tramitación administrativa pertinente en la forma que exige la normativa de la propia Administración, ya que la actuación de la administración, encargando el servicio a esta persona, genera en la misma la confianza legítima en que actuaba de conformidad a un procedimiento administrativo por cuya corrección debía velar la Administración y no la persona contratada y aunque se omite el trámite de audiencia la instrucción se considera válida, ya que se han atendido todas las demandas aducidas por el interesado.

El funcionamiento de la Administración autonómica, que no contrató la prestación del servicio con las formalidades administrativas establecidas en la legislación aplicable, no le exime de su obligación de pago de los servicios prestados a tal fin.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que Natalia Palacios ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio, el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte, esta

Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite. Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono de la factura 25, por importe de 5.147,49 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Lo que se traslada para su aprobación por Acuerdo de Gobierno, si lo estima oportuno.

Pamplona, a 8 de agosto de 2023

EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO
DEL DEPORTE

Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría

SRA. CONSEJERA DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y DEPORTE.

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 6 de septiembre de 2023, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto Navarro del Deporte, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura 25, por importe de 5.147,49 euros.

La Subdirección de Deporte del Instituto Navarro del Deporte propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura 25, por importe de 5.147,49 euros, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que Doña Natalia Palacios Samper ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de

enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo es reiterativa en cuanto a la obligación de pago, sea cual fuera la naturaleza de la relación jurídica negocial, para evitar que, convenida la realización de un trabajo y llevado a cabo el mismo, exista un enriquecimiento y un empobrecimiento sin causa, sin que sea posible frente a ello oponer tesis sustentadas en la inexistencia de procedimientos formales.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro

frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Debe tenerse finalmente en cuenta que nuestra Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 20 que "las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen". Pues bien, de acuerdo con dicho artículo, así como con la doctrina jurisprudencial reseñada, debe reputarse que los hechos sobre los que se informa (la efectiva prestación de un servicio sin soporte contractual legalmente conformado) son determinantes de la existencia de la obligación cuyo pago se propone.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte, la Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización

del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Cultura y Deporte,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto Navarro del Deporte, el expediente de abono de la factura 25, por importe de 5.147,49 euros.

2°. Trasladar este acuerdo a la Dirección Gerencia, a la Sección de Administración y Gestión y al Negociado de Gestión Económico-Administrativa y Procedimental del Instituto Navarro del Deporte, a la Secretaría General

Técnica y a la Intervención Delegada del Departamento de
Cultura y Deporte.

Pamplona, seis de septiembre de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

RESOLUCIÓN 446/2023, de 7 de septiembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se aprueba el abono de un importe total 5.147,49 euros (cinco mil ciento cuarenta y siete con cuarenta y nueve céntimos), IVA incluido, de la asistencia técnica del programa de Ejercicio Físico guiado e individualizado en pacientes oncológicos con metástasis, a Doña Natalia Palacios Samper, D.N.I. 72680796-Z, durante los meses de abril a junio de 2023.

Dentro del marco de colaboración entre el Instituto Navarro del Deporte a través del Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (CEIMD) con el Hospital Universitario de Navarra y tras varias reuniones realizadas entre la dirección del CEIMD y personal del servicio de Oncología, se tomó la decisión de realizar un primer programa de ejercicio físico guiado e individualizado para pacientes oncológicos con metástasis.

El ejercicio físico, mejora la calidad de vida en los pacientes con cáncer. La conexión entre el ejercicio y la mejoría de la salud física y psicológica ha sido bien demostrada. Además de la mejora de la condición física y la calidad de vida relacionada con la salud, se ha demostrado que los programas de ejercicio mejoran el grado de funcionamiento psico-social del individuo. En los pacientes con cáncer que presentan metástasis, estos programas deben individualizarse, no solo por la propia patología, sino también paciente por paciente, adaptándose a cada uno de ellos según sus condiciones (estadío de la enfermedad, otras enfermedades, tipo de tumor, tratamientos activos, condición física previa al diagnóstico...).

La participación de pacientes oncológicos en fase metastásica en programas de ejercicio físico ya está avalada a nivel internacional. Y por lo tanto la recomendación de realizar actividad física y participar en programas de ejercicio físico deben de formar parte de los tratamientos y cuidados de este tipo de pacientes. La mayoría de estudios reflejan que el entrenamiento debe ser supervisado por personal especializado en ejercicio y cáncer, y todos ellos resaltan la necesidad de que el programa sea individualizado para adaptarse a las necesidades de cada paciente. Se debe tener en cuenta en este grupo que son pacientes con una enfermedad avanzada y que necesitan seguir unos tratamientos crónicos que producen unos fuertes y limitantes efectos secundarios. Que mantengan su capacidad funcional es beneficioso ya que los tratamientos oncológicos siguen haciendo su efecto, y cuanto mejor sea esa condición física, mejor se toleran dichos tratamientos.

Teniendo en cuenta los diferentes tipos de entrenamientos, el trabajo del equilibrio ayuda a mejorar o al menos mantener la afectación neuromuscular derivada de muchos de los tratamientos sistémicos que reciben. Este efecto secundario se asocia a una mayor probabilidad de caídas, que en muchos casos desencadenan fracturas de muñeca, brazo, cadera o en el peor de los casos contusiones craneales. El entrenamiento de equilibrio ayuda a prevenir dichas caídas en este tipo de paciente que en muchos casos presentan metástasis a nivel del sistema óseo. Por otro lado, el entrenamiento combinado de fuerza y de resistencia en este tipo de pacientes se asocia a una mejora o mantenimiento de la fuerza muscular y de la resistencia cardiovascular, factores que ayudan a que las actividades de la vida diaria supongan menor esfuerzo. Además, a nivel metabólico se sabe que este tipo de entrenamiento ayuda a que se produzca una mejora, reduciendo factores inflamatorios y mejorando los factores de riesgo cardiovascular.

Hay que añadir que los pacientes oncológicos que participan en programas de ejercicio físico tienen una mejor adherencia a los tratamientos, reduciendo el abandono; y tienen una mejor tolerancia a los mismos, sufriendo menos efectos secundarios o con menor intensidad. Esto se traduce en una menor necesidad de asistir al centro médico para solucionar esos efectos secundarios, y una menor necesidad de repetir consultas para poder recibir los tratamientos, e incluso menor necesidad de pruebas médicas como son las analíticas sanguíneas.

Por todo esto, en el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (CEIMD) se llevará a cabo un programa multicomponente en el que se incluya entrenamiento de equilibrio, fuerza y resistencia para pacientes oncológicos en fase metastásica.

El personal del CEIMD, coordinará y dará apoyo (atención médica o de enfermería) durante todo el programa a la persona contratada, además de mantener un estrecho contacto con el personal del Hospital Universitario de Navarra.

La persona contratada, además de las sesiones presenciales de entrenamiento, participará en la coordinación con el Hospital Universitario de Navarra para la derivación de los pacientes y se encargará de realizar el contacto individualizado con cada paciente, de la realización de pruebas iniciales y finales de test y de la prescripción y seguimiento de sesiones a realizar por los pacientes en sus domicilios para cuando no puedan asistir por tener sesión de tratamiento quimioterápico, pruebas diagnósticas o por presentar fiebre.

Para cumplir con el compromiso de colaboración con el Hospital Universitario de Navarra (HUN), se contactó con Doña Natalia Palacios Samper, graduada en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte y persona con experiencia de más de 10 años en la realización de programas de actividad física en pacientes con cáncer.

Desde el mes de abril de 2023 se iniciaron las reuniones de coordinación con el servicio de Oncología del Hospital Universitario de Navarra, se realizaron las derivaciones de los pacientes, se realizaron las valoraciones individualizadas de todos ellos y se comenzaron a realizar 20 sesiones de Ejercicio Físico guiado e individualizado en pacientes oncológicos con metástasis, finalizando las mismas en junio de 2023.

Los servicios prestados de abril a junio de 2023 para la coordinación y ejecución del programa de Ejercicio Físico guiado e individualizado en pacientes oncológicos con metástasis, ascienden a 5.147,49 euros IVA incluido (factura número 25).

La omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no permite a la Administración oponer una pretendida inexistencia de contrato cuando ha recibido la prestación. Por el contrario, los defectos formales en la contratación deben ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y por ello la Administración beneficiada con el bien o servicio, debe abonar el precio de lo recibido.

El principio de enriquecimiento injusto impide que la Administración contratista pueda escudarse en su propio incumplimiento para eludir el pago de aquellos trabajos o suministros que encargó al margen del procedimiento establecido. Si la Administración ha encargado el servicio, se beneficia del mismo y

procederá el pago, aunque no le preceda expediente de contratación tramitado en forma.

Que la Administración encargó los trabajos y se realizaron a satisfacción de la misma. Esto se acredita mediante la firma por parte del responsable del centro de la factura emitida por la empresa.

Doña Natalia Palacios Samper no tiene responsabilidad al aceptar trabajos sin la tramitación administrativa pertinente en la forma que exige la normativa de la propia Administración, ya que la actuación de la administración, encargando el servicio a esta persona, genera en la misma la confianza legítima en que actuaba de conformidad a un procedimiento administrativo por cuya corrección debía velar la Administración y no la persona contratada y aunque se omite el trámite de audiencia la instrucción se considera válida, ya que se han atendido todas las demandas aducidas por el interesado.

El funcionamiento de la Administración autonómica, que no contrató la prestación del servicio con las formalidades administrativas establecidas en la legislación aplicable, no le exime de su obligación de pago de los servicios prestados a tal fin.

La Subdirección de Deporte declara que los servicios del programa de Ejercicio Físico guiado e individualizado en pacientes oncológicos con metástasis en el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte, han sido efectivamente prestados por la Doña Natalia Palacios Samper, a satisfacción del Instituto Navarro del Deporte, durante los meses de abril a junio de 2023. Se adjunta al expediente la factura con el Vº Bº del responsable del centro en el que la persona ha prestado el servicio.

Procedía, una vez realizado el servicio, proponer el abono del mismo a la Doña Natalia Palacios Samper, a través de factura, por un importe total de 5.147,49 euros, IVA incluido, que se imputarán a la Partida Presupuestaria A50002-A5100-2279-336103 "Asistencias técnicas específicas del CEIMD", de los Presupuestos Generales de Navarra para 2023, para afrontar el gasto del programa de Ejercicio Físico guiado e individualizado en pacientes oncológicos con metástasis en el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte durante los meses de abril a junio 2023.

Con fecha 17 de julio de 2023, el Director del Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte, previo informe jurídico, realizó propuesta de Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte, que ha formulado, con fecha 26 de julio, informe de omisión de fiscalización, a los efectos del art. 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y que remitió al órgano gestor en el mismo informe que se presentó para la aprobación por Resolución del abono correspondiente de la factura 25, correspondiente a los meses de abril a junio de 2023.

En consecuencia, el Director Gerente del IND, con fecha 8 de agosto de 2023, solicita al Gobierno de Navarra, la autorización del abono y por Acuerdo de Gobierno de Navarra 32132, en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2023, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura 25, por un importe total

de 5.147,49 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro del Deporte (modificados por Decreto Foral 45/2021, de 2 de junio),

RESUELVO:

1º. Autorizar y disponer 5.147,49 euros, IVA incluido, que se imputarán a la Partida Presupuestaria A50002-A5100-2279-336103 "Asistencias técnicas específicas del CEIMD", de los Presupuestos Generales de Navarra para 2023 para afrontar el gasto del servicio del programa de Ejercicio Físico guiado e individualizado en pacientes oncológicos con metástasis en el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte durante los meses de abril a junio 2023.

2º. Aprobar el pago de la factura número 25, a Doña Natalia Palacios Samper, D.N.I. 72680796-Z, por un importe total de 5.147,49 euros, IVA incluido, que se imputarán a dicha Partida Presupuestaria.

3º. Notificar la presente Resolución a Doña Natalia Palacios Samper, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer Recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Deporte y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

4º. Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Deporte, al Director del Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte, a la Sección de Administración y Gestión, y a su Negociado de Gestión Económico-Administrativa y Procedimental.

Pamplona, siete de septiembre de 2023

EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO
NAVARRO DEL DEPORTE

Jorge Aguirre Oviedo